



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SISI77-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 16 RESOLUCIÓN No. 0048 de Febrero de 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 0048 de Febrero de 2021** "Procede el Despacho a modificar, corregir y /o adicionar la parte resolutive de la resolución No. 0288 de 2018, dentro del proceso Policivo radicado bajo el No. 30971."

Se publica, el presente **AVISO No. 16** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM48-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

RESOLUCIÓN No. 0048 DE 2021

Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por la cual se modifica, corrige y/o adiciona la parte resolutive de la Resolución No. 0288 de 2018, dentro del proceso policivo radicado bajo el número 30971.

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 239 del Manual de Policía, convivencia y cultura ciudadana de Bucaramanga – Decreto 214 de 2007 y artículo 45 del Ley 1437 de 2011, se procede a aclarar y corregir error involuntario.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No. 0288 de 2018 se desato recurso de apelación interpuesto a nombre propio por la señora NIRGIRMA ANAYA PARRA, donde se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución N. 345 de fecha 23 de junio de 2015; que quedara así:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al propietario del predio, que se ADECUE A LAS NORMAS URBANISTICAS, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegando la respectiva licencia de construcción y planos aprobados por la curaduría de lo construido en dicha propiedad; por ser el responsable de la construcción ejecutada en el predio ubicado en la calle 60 N. 1VV-14 del Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el artículo en mención que señala:

"Advertir al señor propietario del predio del Municipio de Bucaramanga, que en caso de incumplimiento total y oportuna de la anterior obligación, se le impondrán "multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metros cuadrados de intervención u ocupación, sin que en ningún caso supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de use público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994".

ARTICULO TERCERO: CONMINAR al adquo para que en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaría de Planeación la practica de visita de inspección ocular, para verificar la adecuación a las normas urbanísticas so pena de la aplicación de las multas sucesivas contempladas en el artículo que antecede.

ARTICULO CUARTO: CONFIRMAR Los demás articulados de la decisión proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato III de fecha veintitrés (23) de Junio de 2015.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de In misma.

ARTICULO SEXTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas as anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

2. Que una vez revisado en su integridad el acto administrativo No. 0288 de 2018, se pudo observar que se indica en la parte resolutive como dirección del

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo R-SdIM48-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /	

inmueble objeto de Litis, la Calle 60 No. 1W – 14 del Barrio Mutis, la cual es equivocada, puesto que el predio inmueble sujeto de la orden de adecuación a las normas urbanísticas por parte de la inspección de policía y confirmada por este Despacho, se sitúa en la Calle 91 No. 20-18 del Barrio Diamante II, como se verifica en la totalidad del expediente y a lo largo de la Resolución No. 0288 de 2018.

3. Que en ese orden de ideas y precisando que por parte de este despacho se observó que efectivamente en el aparte decisorio de la resolución que resuelve recurso de apelación, se incurrió en un error meramente formal e involuntario al momento de digitar la dirección de ubicación del bien inmueble, razón por la cual se hace necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo No. 0288 de 2018, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

4. Aunado a lo anterior, se procede únicamente a corregir el error formal e involuntario de la dirección en la cual se encuentra ubicado el inmueble de propiedad de la señora Nirgirma Anaya Parra, la cual es Calle 91 No. 20-18 Barrio Diamante II, por lo cual no se modificará, aclarará o corregirá el contenido considerativo y/o de fondo del acto administrativo No. 0288 de 2018.
5. Que la corrección prevista en el presente auto cumple con los presupuestos del citado artículo, por cuanto es posible evidenciar que se trató de un error de transcripción y digitación el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión.
6. El contenido considerativo no está sujeto de modificaciones, correcciones o aclaraciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por lo anterior y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es importante analizar la aplicabilidad del artículo 45 en cuanto a las correcciones de errores formales e involuntarios, que no afecta materialmente la decisión ni contravía derechos fundamentales de las partes.

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

La Corte Constitucional en sentencia T-1004 de 2010, ha determinado en cuanto a los errores aritméticos o de digitación en el contenido de los actos administrativos:

De manera que el Legislador consideró que las omisiones, cambios o alteraciones de palabras cometidas en una sentencia, son irrelevantes cuando no están contenidas en su parte resolutoria o no influyen en ella de manera directa. En efecto, la debida comprensión del contenido y alcance de la decisión no se ve afectada por la comisión de ese tipo de errores, pues las reglas de hermenéutica

PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo R-SdIM48-2021
Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso:2000	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

permiten interpretar de manera correcta e unívoca la providencia, a pesar del defecto que contiene.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de su función y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR y MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución No. 0288 de 2018 en su artículo primero, el cual quedará así:

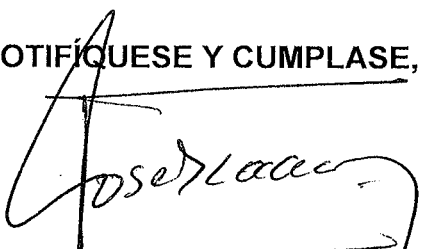
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución N. 345 de fecha 23 de junio de 2015; que quedara así:

PRIMERO: ORDENAR al propietario del predio, que se ADECUE A LAS NORMAS URBANISTICAS, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegando la respectiva licencia de construcción y planos aprobados por la curaduría de lo construido en dicha propiedad; por ser el responsable de la construcción ejecutada en el predio ubicado en la Calle 91 No. 20-18 Barrio Diamante II del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO. - Los demás señalado en la Resolución No. 0288 de 2018, no es sujeto de modificaciones.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados, dentro de los términos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ
Secretario del Interior
Alcaldía de Bucaramanga